

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la parte demandante presento escrito mediante el cual manifiesta que Desiste de la presente demandad. Lo anterior para que se sirva proveer

Medellín, septiembre 7 de 2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	LUZ BIBIANA ACEVEDO GONZÁLEZ
Demandado	HERNÁN DARÍO JARAMILLO ESCOBAR
Radicado	05001 3110 005 2021 00168 00.
Interlocutorio	N° 564 de 2022.
Decisión	Acepta Desistimiento Demanda

Procede el despacho a pronunciarse respecto del desistimiento presentado por la parte demandante, señora **LUZ BIBIANA ACEVEDO GONZÁLEZ** a través de su apoderada quien presenta como anexo la manifestación expresa realizada por la actora ante Notaria, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, promovido en contra del señor **HERNÁN DARÍO JARAMILLO ESCOBAR**.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado por la apoderada de la demandante y el anexo allegado, se tiene que es su **VOLUNTAD** desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, decretará el levantamiento de las medidas cautelares tal como lo solicitan y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** por promovido por la señora **LUZ BIBIANA ACEVEDO GONZÁLEZ** en contra del señor **HERNÁN DARÍO JARAMILLO ESCOBAR**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES tomadas dentro del presente proceso.

TERCERO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4